



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 083 DE 2015**

( 05 JUN. 2015 )

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, suministro, construcción, operación y mantenimiento de dos transformadores 220/110 kV, de 100 MVA, en la subestación Río Córdoba, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 07-2014

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994, y 1260 de 2013, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 143 de 1994, la función de regulación, en relación con el sector energético, tiene como objetivo básico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el logro del mencionado objetivo legal, la citada Ley le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas la función de promover la competencia, crear y preservar las condiciones que la hagan posible, así como, crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera.

Según lo previsto por el artículo 7 de la Ley 143 de 1994, en las actividades del sector, incluida la distribución de electricidad, *"...podrán participar diferentes agentes económicos, públicos, privados o mixtos, los cuales gozarán de libertad para desarrollar sus funciones en un contexto de libre competencia, de conformidad con los artículos 333, 334 y el inciso penúltimo del artículo 336 de la Constitución Nacional, y el artículo 3o. de esta Ley"*.

Según lo establecido por el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, *"las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos"*.

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*  
CPC >

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de dos transformadores 220/110 kV, de 100 MVA, en la subestación Río Córdoba, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 07-2014

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23, literales c) y d), y en el artículo 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir la metodología de cálculo y fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

En el numeral 3 del anexo general de la Resolución CREG 070 de 1998, se establece que el Operador de Red, OR, es responsable de elaborar el plan de expansión del sistema que opera, así como responsable por su ejecución.

La Resolución CREG 097 de 2008 definió los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local. En el numeral 3.1.3 de esta resolución se prevé que los ingresos esperados para las convocatorias en el STR hagan parte del cálculo del cargo del nivel de tensión 4.

El numeral 4.2 del capítulo 4 del anexo general de la Resolución CREG 097 de 2008 consideró la posibilidad de ejecutar proyectos de expansión en el STR mediante convocatorias públicas en los casos allí previstos.

El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución MME 18 0924 de 2003, estableció y desarrolló los mecanismos de convocatorias públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional.

Mediante la Resolución CREG 024 de 2013 se establecieron los procedimientos que se deben seguir para la expansión de los Sistemas de Transmisión Regional mediante Procesos de Selección.

El literal b) del artículo 17 de la citada resolución, establece que la selección del adjudicatario se hará considerando el menor valor presente del IAE de las ofertas.

Mediante la Resolución 18 1315 de 2002, modificada por la Resolución 18 0925 de agosto de 2003, el Ministerio de Minas y Energía, MME, delega en la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, *“las gestiones administrativas necesarias para la selección mediante convocatoria pública de inversionistas que acometan en los términos del artículo 85 de la Ley 143 de 1994, los proyectos definidos y aprobados en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional anualmente”*.

En el Plan de Expansión de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2014 – 2028 se menciona que el OR del área informó que la *“conectividad de la subestación Río Córdoba Sistema de Transmisión Nacional/Sistema de Transmisión Regional mediante dos transformadores 220/110 kV – 100 MVA – fecha de entrada en servicio noviembre 2016”* tiene costos superiores a los costos medios, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones CREG 024 de 2013 y CREG 097 de 2008 y que no estaría en disposición de ejecutarla.

Con base en lo establecido en la Resolución 9 0604 de 2014 del MME y en la Resolución CREG 093 de 2014, la UPME expidió la Resolución 857 de 2014

ES

opc

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de dos transformadores 220/110 kV, de 100 MVA, en la subestación Río Córdoba, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 07-2014

por medio de la cual se identificó como proyecto urgente, la obra del STR asociada a la expansión de la Subestación Río Córdoba para conectar dos transformadores 220/110 kV, de 100 MVA.

Con base en lo previsto por el artículo 5 de la Resolución CREG 093 de 2014 y siguiendo lo establecido en la Resolución CREG 024 de 2013, la UPME abrió la Convocatoria Pública UPME STR 07-2014 para seleccionar al inversionista que se encargue del diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de dos transformadores 220/110 kV, de 100 MVA, en la subestación Río Córdoba y demás obras asociadas.

En los Documentos de Selección se estableció el 30 de noviembre de 2016 como fecha de puesta en operación del proyecto y, dado que en estos documentos no se estableció una duración diferente, el periodo de pagos tendrá una duración de 25 años, de acuerdo con el artículo 16 de la Resolución CREG 024 de 2013.

Mediante la comunicación radicada en la CREG con el número E-2015-003805 del 14 de abril de 2015, la UPME informa que la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. fue el proponente seleccionado por la UPME para la ejecución del proyecto objeto de la convocatoria UPME STR 07-2014.

La UPME, en comunicación con radicación CREG E-2015-004698 del 5 de mayo de 2015, conceptúa sobre el cumplimiento, por parte del inversionista seleccionado, de lo establecido en los Documentos de Selección y en la Resolución CREG 024 de 2013, adjunta copia de los documentos que soportan su concepto, y solicita la expedición de la resolución que oficializa el Ingreso Anual Esperado del adjudicatario.

Dentro de los documentos enviados por la UPME se encuentran copias de los siguientes:

- certificado de existencia y representación legal del adjudicatario,
- propuesta económica,
- garantía 257504702 expedida por el Banco de Bogotá, que ampara el cumplimiento de la Convocatoria Pública UPME STR 07-2014,
- copia de la comunicación 005718-1 del 21 de abril de 2015 de XM Compañía de Expertos en Mercados S.A., en su calidad de ASIC, donde informa de la aprobación de la garantía suscrita por la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. para respaldar las obligaciones derivadas del cumplimiento de la convocatoria UPME STR 07-2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1 del anexo general de la Resolución CREG 024 de 2013, y
- cronograma de construcción del proyecto.

De acuerdo con la información suministrada por la UPME, se encuentra que la tasa de descuento y el perfil de pagos usados en la oferta, cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución CREG 024 de 2013.

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de dos transformadores 220/110 kV, de 100 MVA, en la subestación Río Córdoba, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 07-2014

Según consta en el Acta de Adjudicación de la Convocatoria Pública UPME STR 07-2014, del 9 de abril de 2015, a la convocatoria se presentaron dos propuestas válidas y la adjudicación se realizó al oferente con menor valor presente neto del Ingreso Anual Esperado.

De conformidad con la citada Acta de Adjudicación y la solicitud de la UPME, la CREG procederá a hacer oficial el Ingreso Anual Esperado de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. como adjudicatario de la convocatoria UPME STR 07-2014.

No obstante la convocatoria pública adelantada por la UPME, junto con todos los soportes enviados, la CREG por su parte, y ante la duda que surgió respecto de la restricción consagrada en el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, procedió a enviar las comunicaciones respectivas, en donde se indagaba sobre tal hecho a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., EEB, a la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD.

En respuesta a lo anterior, se recibieron comunicaciones de la EEB y de la UPME, con radicados CREG E-2015-005737 del 28 de mayo y E-2015-005885 del 2 de junio, donde manifiestan que en relación con la restricción consagrada en el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, respecto a la posibilidad de que una ESP pueda desarrollar más de una actividad relacionada con el servicio público de energía eléctrica, no le aplica a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., toda vez que la misma se constituyó muchos antes de la entrada en vigencia de la mencionada Ley, con base en los acuerdos 18 y 129 de 1959 del Concejo Municipal del Distrito Especial de Bogotá.

La Comisión en la Sesión 660 del 5 de junio de 2015 aprobó expedir la presente resolución.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Ingreso Anual Esperado.** El Ingreso Anual Esperado, IAE, para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., por el diseño, adquisición de suministros, construcción, operación y mantenimiento de dos transformadores 220/110 kV, de 100 MVA, en la subestación Río Córdoba y demás obras asociadas, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 07-2014, expresado en pesos constantes del 31 de diciembre de 2014, para los primeros 25 años contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de puesta efectiva en operación comercial del proyecto, es el siguiente:

| Año | INGRESO ANUAL ESPERADO<br>(Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014) |  |
|-----|--|--|
|     | Números  | Letras                                     |
| 1   | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 2   | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 3   | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 4   | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 5   | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 6   | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |

Por la cual se oficializan los ingresos anuales esperados para la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de dos transformadores 220/110 kV, de 100 MVA, en la subestación Río Córdoba, de acuerdo con la convocatoria UPME STR 07-2014

| Año | INGRESO ANUAL ESPERADO<br>(Pesos constantes del 31 de diciembre de 2014) |  |
|-----|--|--|
|     | Números  | Letras                                     |
| 7   | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 8   | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 9   | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 10  | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 11  | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 12  | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 13  | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 14  | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 15  | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 16  | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 17  | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 18  | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 19  | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 20  | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 21  | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 22  | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 23  | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 24  | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |
| 25  | 1.550.000.000  | Mil quinientos cincuenta millones de pesos |

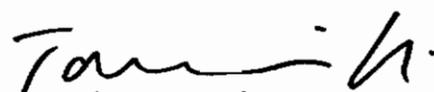
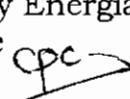
**Artículo 2. Forma de pago.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución CREG 024 de 2013, el responsable de liquidar y actualizar el valor de los pagos al agente seleccionado será el Liquidador y Administrador de Cuentas, LAC. Para la facturación se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 22 de la citada resolución.

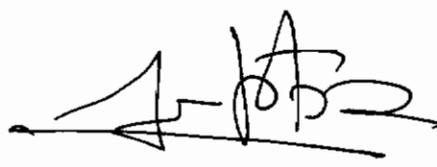
**Parágrafo.** Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento establecidos en la Resolución CREG 024 de 2013, la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. perderá el derecho a recibir el flujo de ingresos oficializado en esta resolución, y la CREG podrá hacer uso de sus facultades legales para imponer las servidumbres a que hubiere lugar.

**Artículo 3. Vigencia.** La presente resolución deberá notificarse al representante legal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra este acto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 05 JUN. 2015

  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
 Ministro de Minas y Energía  
 Presidente 

  
**JORGE PINTO NOLLA**  
 Director Ejecutivo 

